



RESOLUCION R-N° 0633-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 05 MAY 2022

Expte. N° 184/14 C I y II

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral N° 1092-2014 por la que aprueba el REGLAMENTO PARA MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS POR EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución R-N° 0608-2018 se sustituye en el Anexo de la Resolución R-N° 1092-2014, Título IV – Incumplimiento, Artículo 18.

QUE a fs. 222 la Sra. Flavia CÁFFARO, personal de apoyo universitario del SERVICIO CENTRAL DE MATERIALES DE LABORATORIO Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la Universidad, presenta una propuesta de modificación del Reglamento de manejo de sustancias químicas controladas por RENPRE, dada la necesidad de adecuar las normas internas a la reglamentación de la Ley 26.045 (Decreto 593/19), la actualización de las Listas I, II y III de sustancias sometidas a control, y la aprobación del nuevo Manual de Procedimientos del RENPRE (Res. MSG-1.122/19).

QUE a fs. 230, obra Dictamen de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad mediante el cual expone que no tiene objeciones legales que formular a la propuesta de modificación del mencionado reglamento y en fs. 245, en su Dictamen N° 20.789 expresa que a los fines de contar con un texto actualizado y ordenado, corresponde derogar la Resolución 1092-2014 y su modificatoria, y aprobar el nuevo reglamento con las modificaciones, actualizaciones y agregados analizados, y adjunto de fs. 233 a 242 de las presentes actuaciones.

Por ello, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, CONTABLE y FINANCIERA, y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución R-N° 1092-2014 y sus modificatorias, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS POR EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (RENPRE), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a SECRETARÍA ADMINISTRATIVA a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS POR
EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Título I: Marco General

Artículo 1: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto generar un procedimiento para el manejo de los Precursores Químicos en la Universidad, que permita un adecuado control de estas sustancias a los fines de cumplir con las leyes 23.737 y 26.045, sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 2: **Ámbito de aplicación.** Este reglamento será de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Salta, incluidas las Sedes Regionales, Delegaciones, Institutos de Educación Media, Museo de Ciencias Naturales y los Institutos de Investigación que dependen de la Universidad.

Artículo 3: Normativa. A los fines de realizar el control de los Precursores Químicos se tendrá en cuenta la Reglamentación de la Ley 26.045 (Decreto Nacional 593/19) y las sustancias contenidas en las Listas I, II y III del Anexo II de dicha reglamentación.

Artículo 4: Inscripción. En razón del uso de Precursores Químicos para actividades docentes y de investigación, la Universidad debe estar inscripta ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, (RENPRE) en la categoría que corresponda, y estará autorizado a operar con las sustancias de uso común para las que se inscriba. (Anexo 1)

Artículo 5: Establecimientos. Al momento de la inscripción o renovación se darán de alta los domicilios en los que se podrá operar con Precursores Químicos. Hasta nueva disposición están autorizadas la Sede Central, Sedes Regionales, y el Museo de Ciencias Naturales. Para el alta de los establecimientos cada uno deberá contar con Informe de Seguridad e Higiene emitido por profesional matriculado.

Artículo 6: Obligaciones. Como organismo inscripto en RENPRE, la Universidad tiene la obligación de declarar los movimientos que realice con los Precursores Químicos, de acuerdo a la categoría en que se inscribe. Para dar cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente, confeccionará Informes a través del Sistema Nacional de Trazabilidad (SNT) -o el que en un futuro lo reemplace-debiendo ser presentados mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Título II: Responsabilidades

Artículo 7: Firma. Toda la documentación que se presente ante el RENPRE seguirá las indicaciones del Manual de Procedimientos del mismo, y será firmada por el Sr. Rector en su carácter de Titular de la institución, o por su/s apoderado/s. En caso de ausencia del Rector se procederá como lo indica el Estatuto de la Universidad.

Artículo 8: Trámites. Las gestiones administrativas ante el RENPRE serán canalizadas por el Rectorado y la Secretaría Administrativa, a través del Servicio Central de Materiales de Laboratorio y Productos Químicos, en adelante, SCMLyPQ. Los gastos que demande la tramitación de la documentación exigida por el Registro serán asumidos por la Secretaría Administrativa de Rectorado. La/s persona/s responsables de los trámites ante el RENPRE deberán

designarse por resolución rectoral y contar con autorización para operar en representación de la Universidad Nacional de Salta, en las gestiones que determine la autoridad, a través del sistema TAD.

Artículo 9: RESPONSABLES DEL USO Y GUARDA. A los fines de dar cumplimiento al Manual de Procedimientos del RENPRE, el rector nombrará a un Responsable Directo del uso y guarda (Director Técnico) por cada domicilio de la Universidad (establecimientos) donde se opere con sustancias controladas. Éste será la persona humana designada para la custodia del stock y debida utilización de los Precursores Químicos.

Artículo 10: RESPONSABLES INTERNOS. Serán Responsables internos (del uso y guarda) de los Precursores Químicos en las unidades correspondientes: los Decanos de Facultades (o las personas que ellos designen), Directores de Sede, (o las personas que ellos designen), Directores de Institutos de Educación Media, Directores de Institutos de Investigación que no dependan de Facultades, Responsable del SCMLyPQ, los que también tendrán a su cargo el control en el cumplimiento de la presente reglamentación.

Artículo 11: OPERADORES. Serán operadores de sustancias controladas, los docentes y/o investigadores que estén autorizados por el Responsable interno que corresponda. Los operadores tendrán la obligación de enviar al Responsable interno un Informe Trimestral del Movimiento de los precursores bajo su responsabilidad, en carácter de declaración jurada.

La baja de un operador se hará efectiva cuando la totalidad de los precursores sean utilizados, o transferidos a otro responsable. Esto deberá considerarse especialmente previo al retiro o desvinculación de la Universidad por parte de un operador.

Artículo 12: Controles. Los Responsables del uso y guarda, Responsables internos, o las personas que éstos designen, podrán auditar los laboratorios a los fines de controlar el cumplimiento de la presente reglamentación.

Título III: Manejo de las Sustancias Controladas

Artículo 13: Informes Trimestrales. El operador deberá presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre, el Informe de Movimientos de Sustancias Controladas al Responsable interno de su facultad o dependencia. Se utilizará la planilla que figura como Anexo 3. Esta información deberá ser girada al SCMLyPQ para su carga en el SNT. Hasta nueva disposición, no se incluirán en el informe los precursores de la Lista III. Los trimestres a considerar serán del 1/01 al 31/03 (primer trimestre), del 1/04 al 30/06 (segundo trimestre), del 1/07 al 30/09 (tercer trimestre), del 1/10 al 28/12 (cuarto trimestre).

Artículo 14: Compras. Las compras de Precursores Químicos serán realizadas por los operadores con la autorización del Responsable interno y la intervención del SCMLyPQ. Esta dependencia será el lugar de entrega a acordar con el proveedor, para el correcto registro de las sustancias adquiridas.

Artículo 15: Pedidos. Podrán retirar Precursores Químicos del SCMLyPQ los operadores, y/o integrantes de las cátedras y/o laboratorios debidamente autorizados por el operador. Para este supuesto, la firma del operador deberá estar refrendada por el Responsable interno o autoridad por éste designada, en el correspondiente Formulario de Pedidos (Anexo 2).

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The first signature is a large, stylized cursive mark. The second signature is a smaller, more compact cursive mark. There is also a small checkmark-like mark to the left of the first signature.

Artículo 16: Uso Inmediato. Los docentes y/o investigadores que no estén inscriptos como operadores y deban utilizar sustancias controladas de manera ocasional, podrán solicitar cantidades mínimas de uso inmediato al SCMLyPQ. El movimiento será informado por ese departamento.

Artículo 17: Envases. Los precursores bajo custodia de un operador deberán resguardarse en condiciones de higiene y seguridad. La pérdida de un envase o su rotura deberá documentarse e informarse en forma inmediata al Responsable del uso y guarda y al SCMLyPQ. Hasta nueva disposición, los envases de los precursores de las listas I y II serán numerados a los fines de efectuar el control, y deberán entregarse al SCMLyPQ para su baja una vez utilizada la totalidad del reactivo. En el caso de las Sedes Regionales o Museo, los envases vacíos deberán ser dados de baja mediante acta firmada por el Responsable del uso y guarda correspondiente.

Artículo 18: Transporte. El traslado de sustancias controladas a las Sedes y establecimientos autorizados sólo podrá efectuarse por empresas de transporte inscriptas en RENPRE y habilitadas para la carga de materiales peligrosos, o vehículos de la Universidad previamente registrados en RENPRE. Queda prohibido el movimiento de Precursores Químicos en vehículos particulares y/o transporte público de pasajeros.

Título IV: Incumplimiento

Artículo 19: Informes Adeudados. Ante el incumplimiento en la entrega de informes en las fechas correspondientes al vencimiento de cada trimestre, el Responsable interno está obligado a suspender al operador para la compra o solicitud de sustancias controladas sin perjuicio de las sanciones administrativas que se determinen.

Artículo 20: Plazos. La suspensión de los operadores será de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación del informe fuera de término. En caso de adeudar dos informes consecutivos, quedará suspendido por los siguientes dos meses. Durante la suspensión, no podrá utilizar los precursores que tiene a su cargo.

Cuando el operador adeude más de tres informes consecutivos, el Responsable interno lo intimará a entregar la totalidad de los precursores declarados a su cargo al SCMLyPQ (dándose de baja al operador), o bien, donarlos a otro responsable que se comprometa a cumplir con la reglamentación.

Artículo 21: Notificaciones. El responsable interno está obligado a informar al Responsable del uso y guarda, al SCMLyPQ y al operador incurso en falta, las suspensiones en forma inmediata.

Título V: Inventarios

Artículo 21: Actualización de sustancias. De producirse cambios en las Listas I, II y III del Decreto 593/19, todos los laboratorios y/o cátedras de la Universidad deberán realizar un inventario e informar las existencias de las sustancias controladas al Responsable del uso y guarda que corresponda.

Artículo 22: Pureza. A los fines de realizar el inventario se considerará a las sustancias puras. En el caso de las Mezclas se tendrá en cuenta la Resolución SEDRONAR N° 764/11.



ANEXO 1

A) Listado de sustancias controladas AUTORIZADAS según Decreto 593/19.

Lista	Precursor	Autorización
1	Acetona	Docencia e investigación
1	Ácido Clorhídrico	Docencia e investigación
1	Ácido Fenilacético, sus sales y sus ésteres	Docencia e investigación
1	Ácido N-acetiltranilico y sus sales	Docencia e investigación
1	Ácido Sulfúrico	Docencia e investigación
1	Ácido Yodhídrico	Docencia e investigación
1	Anhídrido Acético	Docencia e investigación
1	Benzaldehido	Docencia e investigación
1	Cloroformo	Docencia e investigación
1	Cloruro de Metileno	Docencia e investigación
1	Éter Etilico	Docencia e investigación
1	Fósforo rojo	Docencia e investigación
1	Isosafrol y sus isómeros geométricos	Docencia e investigación
1	Metilamina y sus sales	Docencia e investigación
1	Metiletilcetona	Docencia e investigación
1	Monoetilamina y sus sales	Docencia e investigación
1	Nitroetano	Docencia e investigación
1	Nitrometano	Docencia e investigación
1	Permanganato de Potasio	Docencia e investigación
1	Piperonal	Docencia e investigación
1	Safrol	Docencia e investigación
1	Tolueno	Docencia e investigación
2	Acetato de Etilo	Docencia e investigación
2	Ácido Acético	Docencia e investigación
2	Ácido o-aminobenzoico sus sales	Docencia e investigación
2	Amoníaco Anhidro o en disolución acuosa	Docencia e investigación
2	Benceno	Docencia e investigación
2	Carbonato de Potasio	Docencia e investigación
2	Carbonato de Sodio	Docencia e investigación
2	Hexano	Docencia e investigación
2	Hidróxido de Potasio	Docencia e investigación
2	Hidróxido de Sodio	Docencia e investigación
2	Metilisobutilcetona	Docencia e investigación
2	Piperidina	Docencia e investigación
2	Sulfato de Sodio	Docencia e investigación
2	Xilenos	Docencia e investigación
3	Acetato Isopropílico	Docencia e investigación
3	Acido Fórmico, sales y sus derivados	Docencia e investigación
3	Alcohol Etilico	Docencia e investigación

3	Alcohol Isobutílico	Docencia e investigación
3	Alcohol Isopropílico	Docencia e investigación
3	Alcohol Metílico	Docencia e investigación
3	Alcohol n-butílico	Docencia e investigación
3	Bicarbonato de Sodio	Docencia e investigación
3	Cianuro de Bencilo	Docencia e investigación
3	Cianuro de Bromobencilo	Docencia e investigación
3	Cianuro de potasio	Docencia e investigación
3	Cianuro de sodio	Docencia e investigación
3	Ciclohexanona	Docencia e investigación
3	Cloruro de Acetilo	Docencia e investigación
3	Cloruro de Amonio	Docencia e investigación
3	Nitrito de Sodio	Docencia e investigación
3	Cloruro de Bencilo	Docencia e investigación
3	Dietilamina	Docencia e investigación
3	Formamida	Docencia e investigación
3	Hidróxido de Calcio	Docencia e investigación
3	Kerosene	Docencia e investigación
3	Oxido de Calcio	Docencia e investigación
3	Tricloroetileno	Docencia e investigación
3	Yodo	Docencia e investigación

B) Listado de sustancias controladas NO AUTORIZADAS según Decreto 593/19.

Lista	Precursor	Autorización
1	Cornezuelo de centeno	No autorizado
1	i-Fenil-2-propanona	No autorizado
1	alfa-Fenilacetoacetato de metilo (MAPA) isómeros ópticos	No autorizado
1	alfa- Fenilacetoacetamida (APAA) y sus Isómeros ópticos	No autorizado
1	alfa-Fenilacetoacetnitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos	No autorizado
1	3,4-Metilenodioxifenil-2-propanona	No autorizado
1	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	No autorizado
1	Acido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y sus	No autorizado
1	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)	No autorizado
1	N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	No autorizado
1	Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	No autorizado
1	Seudoefedrina, sus sales, isómeros Ópticos y sales de sus isómeros ópticos	No autorizado
1	Fenilpropanolamina, sus sales, isómeros Ópticos y sales de sus isómeros ópticos	No autorizado
1	Ergometrina y sus sales	No autorizado
1	Ergotamina y sus sales	No autorizado

✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1	Ácido Lisérgico y sus sales	No autorizado
1	Ergocristina, sus sales, sus derivados y sales de sus derivados	No autorizado
1	Clorofedrina, sus sales, isómeros Ópticos y sales de sus isómeros ópticos	No autorizado
1	Cloroseudofedrina, sus sales, isómeros Ópticos y sales de sus isómeros ópticos	No autorizado

4

ANEXO 2

SERVICIO CENTRAL DE MATERIALES DE LABORATORIO Y PRODUCTOS QUÍMICOS
 FORMULARIO PARA SOLICITUD DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

Comprobante para la Unidad Académica

FECHA: A completar en el SCM/Lab Nº PEDIDO: A completar en el SCM/Lab UNIDAD: A completar en el SCM/Lab

SOLICITANTE: A completar en el SCM/Lab
 OPERADOR: A completar en el SCM/Lab
 CÁTEDRA O LABORATORIO: A completar en el SCM/Lab
 RESPONSABLE: A completar en el SCM/Lab

SUSTANCIA	DESTINO ESPECIFICO	Cantidad	Nº Env	Devolución envase
A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	

Firma solicitante

Autorización Operador

Autorización Unidad Académica

SERVICIO CENTRAL DE MATERIALES DE LABORATORIO Y PRODUCTOS QUÍMICOS
 FORMULARIO PARA SOLICITUD DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

Comprobante para el Operador

FECHA: A completar en el SCM/Lab Nº PEDIDO: A completar en el SCM/Lab UNIDAD: A completar en el SCM/Lab

SOLICITANTE: A completar en el SCM/Lab
 OPERADOR: A completar en el SCM/Lab
 CÁTEDRA O LABORATORIO: A completar en el SCM/Lab
 RESPONSABLE: A completar en el SCM/Lab

SUSTANCIA	DESTINO ESPECIFICO	Cantidad	Nº Env	Devolución envase
A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	

Firma solicitante

Autorización Operador

Autorización Unidad Académica

SERVICIO CENTRAL DE MATERIALES DE LABORATORIO Y PRODUCTOS QUÍMICOS
 FORMULARIO PARA SOLICITUD DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

Comprobante para el Depósito

FECHA: A completar en el SCM/Lab Nº PEDIDO: A completar en el SCM/Lab UNIDAD: A completar en el SCM/Lab

SOLICITANTE: A completar en el SCM/Lab
 OPERADOR: A completar en el SCM/Lab
 CÁTEDRA O LABORATORIO: A completar en el SCM/Lab
 RESPONSABLE: A completar en el SCM/Lab

SUSTANCIA	DESTINO ESPECIFICO	Cantidad	Nº Env	Devolución envase
A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	A completar en el SCM/Lab	

Firma solicitante

Autorización Operador

Autorización Unidad Académica

ANEXO 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
PLANILLA DE INFORME TRIMESTRAL

Dependencia: _____ Operador Autorizado: _____ DNI: _____

TRIMESTRE: _____

AÑO: _____

NOTA: En todos los casos enumerar las transacciones agradas primero las sustracciones y luego los productos (Mecasol) y dentro de esta obtusificación por fecha, en forma ascendente, lo que implica las más antigua primero.

Fecha (1)	Sustancia Química / Producto (2)	Stock Inicial / Anterior (3)			Operacion			Stock Final (7)			Documento ampara operacion			Identificacion del SistemaDestinatario (16)			
		Cant. (4)	L.M. (5)	U.M. (6)	Tipo (8)	Operacion	Cant.(9)	L.M. (10)	U.M. (11)	Cant. (12)	L.M. (13)	U.M. (14)	Tipo (15)		Nro (15)		

Firma Operador

NOTAS: ver explicativo con respecto a números entre paréntesis

ANEXO 3: Explicativo para completar planilla de Informe Trimestral

(1) Campo de ocho dígitos separados por barras (dd/mm/aaaa), de acuerdo al siguiente detalle:

- La **fecha de la factura/ticket**, si la operación fuera de **compra o venta**.
- La **fecha del remito cuando la factura aún no se emitió**.
- La **fecha de la entrega** si fue solicitado al Depósito de Drogas.
- En el **resto de los casos** la fecha de operación.

(2) Identificación de la Sustancia o el Producto.

- En los casos de sustancias, las mismas deben consignarse como han sido declaradas, con independencia del nombre que se utiliza para su comercialización. Se deberá incluir entre paréntesis el N° de envase correspondiente.
- Las sustancias son las indicadas en las Listas I y II del Decreto 593/19.**

(3) Campo numérico para almacenar hasta seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, separados por una coma.

En el primer informe: el stock de productos o sustancias inicial o que figura como stock en el último Informe.

En los sucesivos Informes Trimestrales:

En el primer renglón de cada operación de productos o sustancias:

El stock informado en el Informe anterior.

En los sucesivos renglones de cada operación de productos o sustancias:

Corresponde ingresar el stock del renglón anterior siempre y cuando sea una operación del mismo producto o sustancia, de lo contrario se debe iniciar con la información de un nuevo producto o sustancia o finalizar el Informe.

(4) Campo numérico para almacenar hasta seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, con separador de coma, según sea la unidad de medida.

(5) Indicar: Kilogramo = **Kg** o Litro = **Lt**, según corresponda.

En el caso **excepcional** que se informe una cantidad que sea la resultante de una conversión de Kg a Lt o viceversa, se deberá indicar, por nota anexa, la cifra utilizada como factor de conversión.

(6) Colocar el Código de la operación que se realizó con la sustancia o el producto, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo Operación	de Código	Acción sobre stock	Se debe consignar para indicar:
Uso	USA	Resta	Utilización de una sustancia o un producto.
Merma	MER	Resta	Consumo natural de una porción de sustancia o disminución involuntaria del stock. Debe justificarse debidamente.
Pérdida	PER	Resta	Por extravío, robo o hurto de una sustancia o producto. Debe justificarse debidamente.
Compra	CPR	Suma	Obtención de sustancias o productos por un precio convenido.

Ingreso	ING	Suma	Recepción por transferencia de sustancias o productos de un operador autorizado a otro. Ejemplos: Pedido al D. Drogas; o en el caso de recibir productos o sustancias cedidas por baja de un operador.
Egreso	EGR	Resta	Transferencia (entrega) de sustancias o productos de un operador autorizado a otro. Ejemplo: Transferencia al D. Drogas para su retiro por Operador de Residuos para tratamiento y disposición final.
Devolución	DEE	Resta	Restitución de sustancias o productos por reintegro de las mismas, debido a diferentes razones (Solo Compras) Ejemplo: Se compró con grado pro-análisis y se recibió grado técnico.
Excedente	EXI	Suma	Ingreso de una cantidad superior de sustancias o productos a la indicada en una compra anterior.

Ante hechos de Merma, o Pérdida de sustancias y/o productos químicos controlados deberá presentarse la documentación justificativa correspondiente:

- **Denuncia Policial, para las pérdidas.**
- **Fotos, acta, etc. para la merma.**

(7) Campo numérico para almacenar hasta 6 dígitos enteros y seis dígitos decimales, separados por una coma.

Es la cantidad resultante de sumar o restar al stock inicial o anterior, la cantidad resultante de la operación indicada en cada registro.

(8) El Tipo de Documento que ampara la operación. Consignar:

- F/T, que corresponden a Factura/Ticket, si el tipo de operación fuera de compra.**
- R, que corresponde a Remito, cuando el tipo de Operación es compra y aún no se emitió la factura.**
- P, cuando la sustancia haya sido solicitada al Depósito de Drogas.**
- En el resto de los tipos de operación dejar en blanco.**

(9) Consignar el número del documento que figure en la Factura/Ticket, Remito, o Pedido al Depósito según corresponda.

En el caso que no exista un documento que ampara la operación, dejar en blanco esta columna.

(10) Consignar información de acuerdo al siguiente detalle:

- El Nro. de Inscripción en RENPRE del Remitente/Destinataro para el caso del Tipo de Operación: Compra, Devolución o Excedente.**
- El nombre y apellido del operador autorizado cuando el tipo de operación sea Ingreso o Egreso.**
- En el resto de los casos dejar en blanco.**